

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1175
(27 de mayo de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante resolución 1311 del 09 de diciembre de 2003 se otorgó concesión de aguas superficiales de la quebrada el salado y Neme, en beneficio de los predios Andalucía 1 y El Mesón, cuyo propietario era el señor OSCAR ANDRES COLLAZOS CABRERA Y OTRA, en un caudal de 53,3 LPS en invierno y 1,63 LPS en verano.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2235 del 20 de marzo de 2014, los señores SARA RUTH CABRERA ZULETA identificada con C.C No 36.159.673 expedida en Neiva (Huila) y EUFRACIO COLLAZOS ALARCON identificado con C.C No 12.112.013 expedida en Neiva (Huila); actuando como propietarios, solicitaron ante este despacho traspaso y renovación de la concesión de aguas superficiales de la Corriente Quebrada El Salado, para uso agrícola y pecuario, en beneficio de los Predios Andalucía 1 y El Mesón, localizados en la vereda EL Piñal, jurisdicción del municipio de Rivera.

Con auto No. 171 del 02 de octubre de 2014, se da inicio al trámite solicitado de concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Salado.

Con radicado CAM 9050 del 09/10/2014 se hace llegar el recibo de pago de los costos de evaluación y seguimiento, comprobante de ingreso No 27880 del 09/10/14.

Con oficio DTN- 86583 enviado al señor JOSE LUIS BAHAMON MONTEALEGRE, se da remisión de fijación de aviso de concesión de aguas superficiales en la alcaldía del Municipio de Rivera (H).

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Rivera y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

2. CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 279 de 18 de febrero 2015, en el que se *expone*:

“Se realizó la visita técnica el día 11/11/14, tal como estaba programado en el aviso y se obtuvo en lo particular a ésta solicitud lo siguiente:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Al realizar la visita de campo para entrar a evaluar la concesión de aguas superficiales sobre Quebrada El Salado, se pudo evidenciar que la captación de aguas se realiza desde un reservorio construido en el cauce de la Quebrada El Salado por parte del señor Alberto Castillo, en las coordenadas 863735E, 801354N., desde donde salen 2 tubos de 6" que atraviesan el terraplén, los cuales en el momento de la visita se encontraban colmatados o taponados, el agua llega a los Predios Andalucía 1 y El Mesón predio porque el señor castillo esta regando un maíz y hay un punto donde rebosa el canal de riego, pasando a un canal que conduce el agua hasta los mencionados predios.

Se procedió a realizar el recorrido por el canal en tierra, haciendo aforo antes de un lago que se ubica en las coordenadas 862887E, 801741N, donde se almacena el agua para luego ser distribuida en los predios a través de canales en tierra, el caudal obtenido fue de 29 LPS.

Después del lago se realizó un segundo aforo, obteniendo un caudal de 45 LPS

Se realizó posteriormente recorrido por los predios, ubicados en las coordenadas 862646E, 802230N, donde el agua es usada actualmente para el riego de pasto de corte y maíz

Se ubicaron las coordenadas de la captación y los predios en la cartografía del SIG de la CAM, encontrando que la vereda en la que se ubican es Rio Frio y no como aparecía en la solicitud, donde se dijo que era la vereda el Piñal

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Andalucía 1	32 Has 3165 m ²	200 - 83998	4161500000020048000
El Mesón	17 Has 0.980 m ²	200 - 60695	4161500000020044000

El Predio Andalucía 1 está determinado por los linderos que se describen en la escritura 2774 del 26/08/91 de la notaria Segunda del circulo de Neiva.

El predio El Mesón está determinado por los linderos que se describen en la escritura 870 del 11/03/87 de la notaria Segunda del circulo de Neiva

DISTRIBUCIÓN:

Los usos solicitados son: agrícola, para el riego de 18 has de pastos, maíz y arroz; además de uso pecuario, para abrevadero de 60 cabezas de ganado.

Para el cálculo del caudal en la presente concesión, se tiene en cuenta los módulos utilizados en la Resolución 3012 del 29/12/06 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del Rio Frio, y se aplica para el cálculo del caudal en la presente concesión, así:

INVIERNO

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Abrevadero	60 cabezas	0,001 Lt/Seg/Cab.	0,060
pastos	6 Has	0,35 Lt/Seg/Ha	2,10

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

maíz	6 Has	0,50 Lt/Seg/Ha	3,00
arroz	6 Has	1,8 Lt/Seg/Ha	10,8
TOTAL			15,96 L/s

VERANO

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Abrevadero	60 cabezas	0,001 Lt/Seg/Cab.	0,060
pastos	4,48 Has	0,35 Lt/Seg/Ha	1,568
TOTAL			1,63 L/s

AFOROS DE LA FUENTE

De acuerdo a la medición realizada en la el canal de conducción que transporta el agua desde el lago donde se capta hasta el lago donde se almacena arrojo un caudal de 29 LPS.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

La captación se realizaba sobre un lago artificial que almacena el agua de la quebrada El Salado, utilizando dos tubos de 6 pulgadas, sin embargo como los tubos se obstruyeron, se deriva agua de un canal de conducción de un predio vecino que se rebosa, este canal conduce el agua del mismo lago, la cual es derivada con tubería de 14" y controlado por una válvula del mismo tamaño

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

Las aguas sobrantes van a caer al río magdalena.

PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua de la quebrada el salado no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir los impases ocurridos.

OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la alcaldía del Municipio de Rivera o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar traspaso y renovación de la concesión de aguas superficiales de la quebrada El Salado, para uso agrícola y pecuario, en un caudal de 15,96 LPS en época de invierno, que corresponde a los meses de marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre; para los demás meses considerados como verano, se autoriza un caudal de 1,63 LPS; en beneficio de los Predios Andalucía 1 y El Mesón, localizados en la vereda Río Frío, jurisdicción del municipio de Rivera, cuyos propietarios son los señores SARA RUTH

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

CABRERA ZULETA, identificada con C.C No 36.159.673 expedida en Neiva (Huila) y EUFRACIO COLLAZOS ALARCON, identificado con C.C No 12.112.013 expedida en Neiva (Huila), con dirección de correspondencia Cra 6 No 14-23 Apto 402 de la ciudad de Neiva; en las condiciones enunciadas anteriormente.

- El presente permiso se otorga por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES.

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución”.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar traspaso y renovación de la concesión de aguas superficiales de la quebrada El Salado, para uso agrícola y pecuario, en un caudal de 15,96 LPS en época de invierno, que corresponde a los meses de marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre; para los demás meses considerados como verano, se autoriza un caudal de 1,63 LPS; en beneficio de los Predios Andalucía 1 y El

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Mesón, localizados en la vereda Rio Frio, jurisdicción del municipio de Rivera, cuyos propietarios son los señores SARA RUTH CABRERA ZULETA identificada con C.C No 36.159.673 expedida en Neiva (Huila) y EUFRACIO COLLAZOS ALARCON identificado con C.C No 12.112.013 expedida en Neiva (Huila).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO. El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.

ARTICULO QUINTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad.

ARTICULO SEXTO. La distribución del recurso y la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se debe tener en cuenta la época climática presente.

ARTÍCULO SEPTIMO. El beneficiario está obligado a prevenir, mitigar, compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil

ARTICULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a EUFRACIO COLLAZOS ALARCON autorizado para este trámite, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Neiva (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Norte

Exp. No DTN 3-171-2014
 Proyecto: Kvargas